

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 junio 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Núm. 1.249.

Excmo. Sr.: La publicación de la Real orden de 31 de enero último, de protección para el cáñamo nacional, y con referencia a su empleo en determinados servicios oficiales, ha sido acogida por agricultores e industriales con caluroso elogio, por entender que su exacta aplicación y la extensión propia del espíritu que la informa, no sólo pondrá remedio a la crisis actual del cáñamo, sino que puede producir también un resurgimiento extraordinario en la actividad de su cultivo y en la industria que debe manufacturarlo. Así lo manifiestan en su instancia de 28 de marzo pasado las representaciones justificadas de la Federación de los Sindicatos Católicos de la Vega Baja del Segura, el señor Alcalde de Oribuela, el Juzgado de Aguas de Callosa del Segura, el Ayuntamiento de dicha ciudad; el Sindicato de Policía rural de Albaterra; el Sindicato rural de Riegos

de Albaterra, el Ayuntamiento de dicha villa, el de Cox, el Sindicato rural de Riegos de Cox, el Ayuntamiento de Granja de Rocamora, el Círculo Católico obrero de Callosa del Segura, el Ayuntamiento de Rojales, el de Benjofar, la Sociedad de socorros al ganado vacuno de Arrojales, el Centro Instructivo obrero de Guardamar y pescadores de la misma población y su Ayuntamiento; Ayuntamiento de Dolores, Ayuntamiento de Benejuzar, Juzgado de Aguas de Arrojales y el Círculo Obrero de Socorros mutuos; Ayuntamiento de Formentera, Ayuntamiento de Daya Nieja, Ayuntamiento de San Fulgencio, Sindicato Rural de Riegos de San Fulgencio, Ayuntamiento de Almoradí, Federación patronal de Callosa del Segura, Sindicato de Riegos de Cafral y su Ayuntamiento, Fomento Industrial de Callosa del Segura y su Ayuntamiento, y la Industria de Hilatura y torcido de cáñamo.

Todas estas entidades consideran indispensable la reglamentación de la Real orden mencionada, mediante las aplicaciones y usos que señalan, que estimulen las mejoras en la producción, elaboración y colocación del cáñamo; por lo cual solicitan que, bajo la dirección del Consejo de la Economía Nacional, se establezca el Comité Oficial del Cáñamo, en el que estén representados agricultores e industriales.

Considerando el Gobierno de Su Majestad que la importancia de esta producción aconseja el establecimiento del citado Comité, de cuya futura utilidad pueden servir de ejemplo los análogos establecidos para otras producciones, y aceptada la propuesta mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituye en el Consejo de la Economía Nacional el Comité Oficial del Cáñamo, bajo

la dirección del Comité Superior de dicho Consejo, a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1927.

2.º Formarán parte de este Comité tres agricultores: uno, designado por la Federación de Sindicatos Agrícolas católicos; otro por los cosecheros de la Vega Baja del Segura, y otro por los cultivadores o cosecheros de Granada, designado por la Cámara Agrícola de dicha ciudad; un fabricante de rastrillado, designado por la Federación Patronal de Callosa del Segura; un representante de los hiladores mecánicos designado por la Cámara Oficial de Industria de Barcelona; otro representante de los fabricantes de hilados por el Norte de España, designado por la Liga Guipuzcoana de productores; un fabricante de tejidos de cáñamo, designado por la Cámara de Industria de Barcelona, y otro, también de los tejidos de cáñamo, por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza.

3.º El Comité referido deberá proponer la reglamentación de la Real orden de 31 de enero del corriente año, así como la suya propia, y al mismo tiempo ejercer las debidas funciones inspectoras al debido cumplimiento de las disposiciones legales sobre el cáñamo y sus propios acuerdos.

4.º Antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Comité hará las clasificaciones necesarias de la cosecha, fijando precios mínimos para cada una de ellas; a este solo y exclusivo cometido y al objeto de ponderar debidamente las representaciones agrícola e industriales, se ampliará circunstancialmente el Comité con dos agricultores: uno nombrado por los principales propietarios de la Vega del Segura, y otro por los colonos.

5.º El Comité estimulará la formación de Sindicatos y Federaciones de productores, para lograr un máximo perfeccionamiento de los cultivos y mejora de calidades. En relación con estas mejoras, así como las correspondientes a las operaciones de enriado y agramado del cáñamo, el Comité estudiará la creación de una granja experimental de la Vega del Segura, para la enseñanza y clase agrícolas; organizándose también cátedras ambulantes y estudios en el extranjero sobre los sistemas y perfeccionamientos adoptados en los cultivos y en las referidas manipulaciones de la fibra.

6.º El Comité tendrá facultad de proponer sanciones adecuadas para los casos de infracción en la forma que determine el Reglamento.

7.º El Comité, asimismo, podrá gestionar de los establecimientos de crédito agrícola préstamos, anticipos o descuentos a los pequeños agricultores, para evitar que las necesidades del numerario, les hiciese malvender su producción.

8.º Estudiará asimismo el Comité el régimen posible de importación limitada de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

9.º En la revisión arancelaria que se lleva a cabo actualmente se establecerá el régimen de protección más conveniente a los intereses de la producción nacional, en relación con los del comercio exterior.

10.º Tendrá el Comité como misión muy significada la de estudiar y proponer el modo de arbitrar fondos para otorgar las auxilios pertinentes a los exportadores de manufacturas producidas con el cáñamo nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 22 junio 1928).

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 118.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se convoque a oposición para cubrir 24 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar, las que darán principio a las diez de la mañana del día 3 de septiembre del presente año en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Real orden de 30 de abril de 1928 (“C. L.” número 7) y publicados en la “Gaceta de Madrid” correspondiente al día 9 de mayo de dicho año.

Los aspirantes presentarán las instancias, documentadas, antes de las catorce horas del día 25 de agosto de este mismo año, en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada Señor...

(“Gaceta” 22 junio 1928).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Núm. 651.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por las Sociedades A. E. G. Ibérica de Electricidad, Siemens Schuckert, Industria Eléctrica y Maquinaria y Material Industrial Vogel y Matas, en súplica de modificación de la Real orden de este Ministerio de 30 de abril de 1927, por estimar la parte dispositiva de la misma como una rémora para el desenvolvimiento de dichas Sociedades:

Resultando que la Real orden de referencia prescribe: 1.º, que todos los contadores que se vendan y no lo sean directamente a las Empresas suministradores o revendedores autorizados deberán ser verificados oficialmente por la Verificación de la provincia donde hayan de ser instalados los citados contadores; 2.º, que los representantes de casas dedicadas a la fabricación de contadores deberán enviar a las Verificaciones respectivas nota mensual de los contadores vendidos para cada provincia, y 3.º, que el importe de la verificación de los contadores, a que hace referencia el oficio del Verificador de Contadores de Líquidos, de Segovia, deberá ser abonado por la Compañía para la fabricación de los contadores y material industrial, de conformidad con lo ordenado en las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que no es una obligación tan difícil de cumplir, ni complica considerablemente la marcha de una Sociedad dedicada a la venta de contadores la obligación de remitir a las Verificaciones una nota mensual de los contadores vendidos:

Considerando que dichas Sociedades no tienen obligación de ordenar la verificación de los contadores, pues como prescribe el artículo 34 del Reglamento, ésta se efectuará antes de exponerse al público, es decir, cuando se instalen, a no ser que el público desee comprarlos verificados, conforme con el artículo 44 del citado Reglamento:

Considerando que a la Sociedad vendedora no se impone la obligación de averiguar si el contador se coloca o no en la provincia que declare el comprador:

Vistos los informes de la Comisión Permanente Española de Electricidad y Verificación oficial de Contadores Eléctricos de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la confirmación de la Real orden reseñada; pero haciendo constar que la Sociedad vendedora de contadores no tiene obligación de averiguar si la compradora coloca los contadores en la provincia que ha declarado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de mayo de 1928.—Años. Señor Director general de Trabajo, Comercio e Industria.

(“Gaceta” 20 junio 1928).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 16 enteros 45 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 20 junio 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.924.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

El Alcalde de Calceña me participa haber comparecido ante la Alcaldía el vecino Felino Cardiel Navarro, manifestando que su hijo llama-

mado Felino Cardiel Ibáñez desapareció de su casa paterna el día 25 del actual, de 21 años de edad, soltero, de oficio herrero, estatura uno quinientos treinta y dos, pelo castaño, ojos garzos, regordete, viste chaqueta azul, pantalón de pana rayado, alpargatas blancas, camisa obscura rayada, particulares un poco cojo. En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que caso de ser habido será puesto a disposición de aquella Alcaldía de Calceña.

Zaragoza, 27 de junio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Comunicaciones.

#### Junta Central de transportes.

#### PRESIDENCIA

#### Circular núm. 1.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 13 de enero último, remitiendo a esta Junta Central de Transportes una instancia suscrita por D. Antonio Nadal Vicéns, como Presidente del gremio de viajantes y corredores del Centro de dependientes del Comercio e Industria de Barcelona, en cuyo escrito solicita se pongan fin a las irregularidades que cometen las Empresas de autobuses destinados al transporte de viajeros de unas a otras poblaciones, instancia fechada en Barcelona el día 24 de diciembre último:

Resultando que la mencionada instancia pide se dicten disposiciones legales sobre los extremos siguientes:

Primero. Que las Empresas concesionarias se hallen obligadas a tener expuestas al público las Leyes y Reglamentos, al igual que las Compañías ferroviarias.

Segundo. Que las mencionadas Empresas se hallen obligadas a tener a disposición del público, en los puntos fijos de parada en ruta, un libro de reclamaciones al igual que lo tienen las Compañías de ferrocarriles, y en cuyos libros puedan los pasajeros consignar las reclamaciones que estimen convenientes, así como también que los mencionados libros sean revisados por los Inspectores que al efecto designe la Autoridad competente, al objeto de cursar convenientemente las reclamaciones consignadas en tales libros.

Tercero. Que las citadas Empresas tengan en los puntos fijos de parada un reloj cronometrado con la hora oficial, con objeto de evitar las contrariedades en los enlaces con vehículos de otras Empresas, y especialmente con los de ferrocarriles.

Cuarto. Que se obligue a las Empresas en cuestión a dotar sus vehículos de instalación de alumbrado, con el fin de que el interior de éstos se halle provisto de luz suficiente.

Quinto. Que se restrinja, por considerarla abu-

siva la entidad solicitante, la clasificación de los departamentos de los coches en cuatro categorías, o sea, delantera, primera, segunda y tercera, según tienen establecido las principales entidades concesionarias.

Sexto. Que se obligue terminantemente a las Empresas a entregar a todo pasajero el billete acreditativo del asiento tomado, documento que también habrán de entregar dichas Empresas cuantas veces deban los pasajeros pagar algún suplemento o exceso.

Séptimo. Que análogamente a lo practicado por las Compañías de ferrocarriles, las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros, se hallen obligados a instalar la calefacción en sus coches durante el espacio de tiempo comprendido entre los días 1.º de noviembre y 31 de marzo de cada año.

Octavo. Que se reglamente escrupulosamente cuando concierne al transporte de equipajes de los pasajeros, autorizando a éstos para poder llevar aquéllos y sin que ello represente para los mismos un aumento de precio en el billete, hasta 15 kilogramos de equipaje:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en su artículo 23 dispone que las Empresas que tengan vehículos de la clase mencionada, ya sean destinadas a su alquiler o a servicios públicos, deberán tener a disposición del público en sus Administraciones:

- 1.º Un ejemplar del citado Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada.
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

Resultando que el mencionado Reglamento, en su artículo 26 dispone:

1.º Que las Empresas entregarán a cada viajero un billete en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del billete, sitio de término del mismo y fecha de la expedición, así como también que los billetes se expedirán siguiendo el orden de las peticiones de los mismos, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, hallándose obligadas las Empresas a reservar, sin aumento de precio, los que les sean pedidos con anticipación, siempre que tales peticiones se hagan acompañadas del importe de los billetes correspondientes.

2.º Que el billete expedido a los pasajeros da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos del que las Empresas darán el oportuno talón, y del que las Empresas darán el oportuno talón, y que deberán conducir en el mismo vehículo en que vaya el pasajero.

Que los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transporte de bultos que excedan de un metro en su dimensión mayor, así como también que en ningún caso deberá exceder el peso transportado en la parte superior del que lo sea en la inferior del vehículo.

3.º Que en todas las Administraciones deberán tener las Empresas un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

4.º Que las Empresas de transporte de viajeros deberán remitir a las Juntas provinciales de Transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos, por así dispo-

nerlo el artículo 27 del mencionado Reglamento.

5.º Que los billetes que las Empresas tienen la obligación de entregar a los pasajeros dan a éstos derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que deberán las Empresas dar el oportuno talón, y cuyo equipaje deberá transportarse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero; no siendo obligatorio para las Empresas transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del ya citado Reglamento:

Considerando que las peticiones formuladas por D. Antonio Nadal Vicéns, con la representación que ostenta, en los extremos que figuran anteriormente con los números 1.º, 2.º, 6.º y 8.º se hallan debidamente reguladas por las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, si bien la señalada con el número 2.º pudiera y sería conveniente quedar complementada imponiendo a las Juntas provinciales la obligación de examinar mensualmente los libros de reclamaciones y de informar a la Junta Central acerca de las contenidas en tales libros y de las resoluciones con cada una de ellas adoptada:

Considerando que sería asimismo conveniente que las Empresas de autoómnibus destinados al transporte de viajeros tengan en las estaciones de paradas fijas un reloj que señale al público la hora oficial, y que por ella se rijan, como es natural, los servicios con arreglo a los horarios en cada caso aprobados por la Superioridad:

Considerando que la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicéns respecto a la dotación de alumbrado a todos los coches automóviles utilizados por las Empresas para el transporte de viajeros no puede ser atendida de un modo general, toda vez que si bien sería de desear que estos últimos tuviesen la comodidad de referencia, las instalaciones de esa índole no pueden realizarse con los medios y relativa facilidad con que pueden ejecutarse en los servicios de ferrocarriles, por lo que no puede imponerse a las Empresas el cumplimiento inmediato de tal obligación, aun cuando sería de desear que dentro de un plazo prudencial lo realizaran:

Considerando que la clasificación de los distintos departamentos de los vehículos y los precios de los asientos en cada uno de ellos ha sido estudiada en cada caso por la Superioridad y resuelta al otorgar cada concesión, por cuyo motivo no puede ser objeto de modificación ulterior:

Considerando que, siendo el servicio de transportes de personas por medio de automóviles de características completamente distintas de las que ofrece el mismo transporte por ferrocarriles y teniendo en cuenta que estos últimos emplean para la calefacción de los departamentos destinados a los viajeros distintos procedimientos que pueden resumirse en los siguientes: utilización del calor contenido por el vapor de agua expulsado después de utilizada su fuerza expansiva en la locomotora; instalaciones productoras de agua caliente o vapor de agua a baja presión por medio de calderas alimentadas por carbón, instaladas en cada uno de los vagones; empleo de depósitos metálicos que contienen agua caliente y que periódicamente se renuevan durante el transcurso de un viaje, preciso es reconocer que la índole de los carruajes que se emplean por las

Empresas no permiten la utilización de los dos primeros procedimientos, y por lo que respecta al tercero, no hay que olvidar que los envases de hierro, si han de ofrecer la conveniente resistencia para su continuo uso, han de ser de hierro de bastante sección, y, por lo tanto, de bastante peso, y si a ello se añade que tales depósitos han de ir llenos de agua, todo ello se traduce en un aumento de peso que el vehículo habría de transportar, y así como en un tren de viajeros tiene muy relativa importancia que en cierto número de vagones se cargue un peso suplementario accidental, el problema tiene gran importancia cuando se trata de colocar una sobrecarga no prevista en un automóvil, y ello, a tal punto, que la Empresa habría de optar por una de las dos soluciones siguientes: o bien colocar los depósitos de hierro con agua caliente, prescindiendo de transportar el número de viajeros equivalente al peso representado por los depósitos en cuestión, o habría de hacer caso omiso del empleo de éstos, ya que la capacidad de transporte debe mantenerse dentro de estrechos límites:

Considerando que si bien es cierto que en algunos coches automóviles se vienen empleando procedimientos de calefacción que, en unos casos, utilizan las calorías que encierran los gases expulsados por los motores y, en otros, la energía eléctrica, preciso es tener en cuenta, en primer lugar, que estos dos procedimientos de calefacción tan sólo se emplean en algunos automóviles de lujo, sin que su empleo se haya generalizado, y ello, debido a que el procedimiento que consiste en utilizar el calor contenido por los gases expulsados por el motor, resulta de un entretenimiento costoso por la constante vigilancia que hay que ejercer sobre las juntas de las tuberías de conducción de dichos gases, con el fin de impedir su paso al interior del carruaje y los consiguientes efectos tóxicos de tales gases, vigilancia que es muy difícil de realizar de una manera realmente eficiente, si se tiene en cuenta la trepidación del carruaje durante su tránsito por la carretera; y, por otro lado, por lo que el procedimiento de utilizar la energía eléctrica para calentar las resistencias, hay que tener en cuenta que el empleo de tal sistema es sumamente oneroso y habría que aumentar considerablemente el precio de la explotación, con la consiguiente repercusión en los precios del transporte de los viajeros.

La Junta Central de Transportes, en su sesión del día 6 de marzo próximo pasado, se sirvió acordar lo que sigue:

1.º Que se ordene a todas las Juntas provinciales que dentro de un plazo de tiempo que no excederá de sesenta días, remitan a la Junta Central un informe que redactarán después de realizadas las oportunas visitas de inspección a todas Administraciones y Oficinas que para el servicio de las líneas tengan las Empresas de transporte de viajeros, en cuyo informe harán constar si dichas Empresas cumplen los requisitos reglamentarios exigidos por los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Que, al mismo tiempo que remitan el informe a que se refiere el apartado anterior, envíen las Juntas provinciales a esta Junta Central una relación de las reclamaciones que figuren en

los correspondientes libros, debiendo consignar en la mencionada relación los extremos siguientes:

- a) Razón social de la Empresa de Transportes.
- b) Administración de la misma en que se halla el libro de reclamaciones inspeccionado.
- c) Fecha en que fué consignada la reclamación.
- d) Nombre y apellido del reclamante y señas del domicilio de éste.
- e) Objeto de la reclamación.
- f) Fecha en que la Empresa, cumpliendo las disposiciones vigentes, dió cuenta a la Junta provincial de dicha reclamación.
- g) Resolución dictada por la Junta provincial sobre aquélla y fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

3.º Que por estimarlo conveniente y necesario, se acuerde imponer a las Empresas de Transportes de viajeros por automóviles, la obligación de instalar en todas las oficinas y puntos fijos de parada de sus servicios relojes de pared que señalen la hora oficial.

4.º Que no procede acceder a la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicéns en cuanto se refiere a que se obligue a las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros a instalar servicios de calefacción.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

### Circular núm. 2.

Excmo. Sr.: La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 23 de mayo próximo pasado, adoptó la resolución que a continuación se expresa como desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril último:

“El establecimiento y concesión de los servicios de transportes en vehículos con motor mecánico afectos a los balnearios de aguas minero-medicinales se otorgarán por la Junta Central, previo informe de la Junta provincial correspondiente, si lo considera necesario, y lo efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios temporales o irregulares y a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto sobre explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1928.

Si los referidos servicios, por no aceptarlos los exclusivistas a quienes pudiera afectar esta clase de concesiones eventuales, corrieran a cargo de los propietarios de los establecimientos balnearios, se otorgará a estos últimos la autorización reglamentaria a base de un período de vigencia de cinco años, a contar desde la temporada oficial en que tenga comienzo el servicio.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su digna presidencia y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

("Gaceta" 21 junio 1928.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Visto el expediente incoado a instancia de V. S., en el que manifiesta la escasez de personal docente de ese Centro, y para atender debidamente a las necesidades pedagógicas de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera, que en cumplimiento de la Real orden de 16 de agosto de 1922 se proveerá por concurso entre Maestras en propiedad de Escuelas nacionales, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas Maternales.

b) Mayor tiempo de servicio en Escuela de párvulos.

c) Superioridad de título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo para presentar instancias será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", dentro del cual las solicitantes deberán remitir sus solicitudes a la Directora de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera, por conducto de los respectivos Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vuestra señoría elevará la correspondiente propuesta a este Departamento, acompañada del expediente del concurso.

La dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se creará otra plaza de Maestra nacional con el correspondiente sueldo de entrada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera.

("Gaceta" 21 junio 1928.)

Núm. 2.927.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Higinio Marco, la instalación y funcionamiento de dos motores y una sierra de cinta en la calle de Palafox, núm. 8, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo em-

pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.—El Alcalde, A. Ruiz Tapiador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Gracia, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Hospitalito uno y Coso número 176 triplicado, con destino a su industria de helados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.—El Alcalde, A. Ruiz Tapiador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Juan María Vargas, la instalación y funcionamiento de dos motores en el Arrabal números 267, 268 y 269, con destino a su industria de fabricación de neolita, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 87 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de junio de 1928.—El Alcalde, A. Ruiz Tapiador.

Núm 2.919.

PARQUE Y RESERVA REGIONAL DE ARTILLERÍA  
DE LA 5.ª REGIÓN

Debiendo celebrarse primera convocatoria de subasta para la venta de latón procedente del desbarate de vainas Mauser, Remington y de pistola disparadas existentes en el Parque de Artillería de esta capital, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar, si la Superioridad no acuerda en contrario, el día 10 del próximo mes de agosto, a las diez horas, en el Parque de Artillería de Zaragoza, sito en la calle Pignatelli, número 110, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho establecimiento todos los días laborables de 9 a 13, desde hoy día de la fecha hasta la celebración del acto.

Efectos que se citan:

MATERIALES	Unidad.	Cantidad.	PRECIO LÍMITE	
			Unidad, Pesetas.	Total, Pesetas.
Latón de vainas de cartuchos Mauser, Remington y de pistola...	Kilogramos.	10.818'248	1'30	14.063'72
<b>TOTAL</b> .....				14.063'72

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán los expresados en la anterior relación y el importe de la garantía para tomar parte en la licitación el cinco por ciento de los referidos precios límites en pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

El acto se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado común de la clase octava de una peseta veinte céntimos, ajustándose en lo esencial al modo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y resguardo del depósito de la garantía a ludida expedido por la Caja general de depósitos o sus sucursales.

Zaragoza, 26 de junio de 1928. —El Presidente del Tribunal, Manuel Rañoy.

Modelo de proposición:

D. F. de T. y T. domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha ..... de ..... de ....., para la venta de latón de vainas de cartuchos Mauser, Remington y de pistola disparadas, existentes en el Parque de Artillería de Zaragoza y del pliego de condiciones a que el mismo alude, se comprometo y obliga a adquirirlo al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por ..... (la unidad que marque el precio límite), acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo expresado en el anuncio y cédula personal corriente de ..... clase expedida en ..... o pasaporte de extranjería y el poder notarial en su caso.

..... de ..... de 1928.

Firma y rúbrica.

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle las pólizas correspondientes.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Núm. 2.920.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1927 y primer trimestre de 1928, de esta población, aparece la siguiente

*Providencia:* D. conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos al deudor comprendido en el artículo 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndole que si no satisface el principal y recargo referido y deja de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Manuel Suertes Viuda, 115 95 pesetas.

Epila, 23 de junio de 1928. —Antonio Pérez.

SECCION SEXTA

San Mateo de Gállego. N.º 2.920.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma, a tenor de lo

dispuesto en el art. 6 del Reglamento, de fecha 14 de mayo de 1928, para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

1 D. Andrés García Blasco, Secretario.

2 D. Pascual García Blasco, Oficial 1.º

San Mateo de Gállego, a 23 de junio, de 1928.  
El Alcalde, Felipe Cativiola.

#### Uncastillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 1928.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó posesionado del cargo de Concejal propietario el señor D. Sebastián López Monguilán.

Se acordó por unanimidad aprobar la inversión dada al cinco por ciento de los ingresos, tanto del año de 1927, como de los anteriores, por haber sido aprobados los presupuestos sin reparo alguno por la superioridad, así como la distribución para el actual, hecha en el presupuesto, pues se destinan únicamente a los gastos que enumera el artículo 201 del Estatuto.

Se acordó por unanimidad acogerse al concurso de la Excm. Diputación provincial, para subvencionar las obras de carácter sanitario, y solicitar de la misma el envío del técnico, para la formación de proyectos para un lavadero, tráfida de aguas al grupo escolar y limpieza del río Cadena.

Y sin otros asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 9 de febrero de 1928.—El Secretario, Sebastián Sierra.— V.º B.º — El Alcalde, Carlos Marco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento en Justicia Militar.*

Núm. 2.929.

VALLS FERNANDO, Marco; (a) *Fernandet*, hijo de Felipe y Carmen, natural de Valencia, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Oloriz, 31, de dicha ciudad, soltero; y

CUESO GANAO, Enrique; cuyas demás circunstancias se ignoran; los cuales estuvieron en la posada de Las Almas, establecida en la calle de San Pablo, de Zaragoza, los días 19 el Fernando y el 20 el Enrique, de mayo último;

comparecerán en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Híjar, para prestar declaración en la causa que se instruye sobre tentativa de robo en las oficinas del Ayuntamiento de Híjar.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.788.

#### Calatayud.

D. José Luis Pintado Aviñó, Juez de primera instancia de Calatayud;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los herederos ignorados de Simón Jerez Lázaro, para que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda de pobreza promovida por Agustín Poza Maestro y Encarnación Jerez Soler, para litigar en juicio de testamentaria de D.ª Francisca Vilanvi; apercibiéndoles que de no comparecer se sustanciará la demanda sólo con la representación del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos herederos se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el sitio de costumbre de Calatorao.

Dado en Calatayud, a veintiséis de junio de mil novecientos veintiocho.— José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

Núm. 2.907.

#### Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a José Pallarés, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 69, del 21 de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de julio próximo, a las doce y treinta.

Dado en Caspe, a ventidós de junio de mil novecientos veintiocho.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

## PARTE NO OFICIAL

### Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día dos del próximo julio y en las oficinas de esta Sociedad, Avenida de Cataluña, 242, se abonará el dividendo a las acciones acordado en la Junta general de Accionistas, mediante entrega del cupón número nueve.

Zaragoza, 23 de junio de 1928.—El Secretario, Mariano Lasala.